**ACTO ADMINISTRATIVO**

**(26 de Mayo de 2017)**

 POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO PARCIALMENTE (GRUPO No. 1) EL PROCESO INVITACION ABIERTA No. 004 DE 2017

 LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA, Y EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1150 DE 2007, LOS ARTÍCULOS 93 Y 95 DE LA LEY 1474 DE 2011, DETERMINAN QUE POR TRATARSE DE UNA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ORDEN DEPARTAMENTAL, Y DESARROLLAR ACTIVIDADES COMERCIALES EN COMPETENCIA CON EL SECTOR PRIVADO Y/O PÚBLICO, NACIONAL O INTERNACIONAL, SE SUJETARÁ A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES A SUS ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y COMERCIALES, ESPECIALMENTE AQUELLAS CONTENIDAS EN EL CÓDIGO CIVIL Y EL CÓDIGO DE COMERCIO

**CONSIDERANDO:**

Que La Empresa de Licores de Cundinamarca, adelantó el proceso de Invitación Abierta No. 004 de 2017 cuyo objeto es: “*SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y ELEMENTOS DE PRIMEROS AUXILIOS PARA LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.”,* conforme las disposiciones normativas del artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 93 y 95 de la Ley 1474 de 2011, determinan que por tratarse de una Empresa Industrial y Comercial del orden departamental, y desarrollar actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional, se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, especialmente aquellas contenidas en el Código Civil y el Código de Comercio.

En aplicación del artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, la Empresa de Licores de Cundinamarca, realizará todos sus procedimientos de selección de contratistas y ejecución de contratos, conforme a lo regulado en el Manual de Contratación de la Empresa de Licores de Cundinamarca, a las normas propias del derecho privado contenidas en los Códigos Civil y de Comercio y, a las normas especiales dispuestas para cada contrato en particular.

Que conforme lo establecido en el manual de contratación de la Empresa de Licores de Cundinamarca, principios de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios 1150 de 2007 y 1082 de 2015, se publicó en la página de la ELC la Invitación Abierta No. 004 de 2017 durante los días comprendidos entre el18 al 23 de Mayo 2017, período en el cual se presentaron observación a la Invitación Abierta por los futuros oferentes ASESORIAS Y PRODUCTOS EN PREVENCION Y SEGURIDAD SAS - ASPRESEG y ROCIO BARBOSA, las cuales fueron absueltas el día 24 de Mayo 2017.

Que la fecha y hora programada para el cierre (26 de Mayo 2017 a las 10:00 am.) se presentaron tres (3) ofertas a la Invitación Abierta No. 004 de 2017 las cuales solo fueron destinadas al GRUPO NO 02, lo cual determino que para el grupo No. 01 no se allegara ninguna.

Conforme a lo anterior se procede a realizar la DECLARATORIA DE DESIERTA PARCIAL a la Invitación Abierta No. 004 de 2017 GRUPO NO 01.El Gerente General de la Empresa de Licores de Cundinamarca resolvió acoger la recomendación del Comité Evaluador y declaró desierto parcialmente el proceso Invitación Abierta No. 004 de 2017 Grupo No 01.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar Desierto parcialmente el proceso de Invitación Abierta No. 004 de 2017 cuyo objeto es: “SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y ELEMENTOS DE PRIMEROS AUXILIOS PARA LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA”*.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordénese adelantar un nuevo proceso de contratación para satisfacer la necesidad parcial de la Empresa de Licores de Cundinamarca al objeto del proceso de Invitación Abierta No. 004 de 2017 GRUPO NO 01, siendo procedente el ajuste o la modificación del estudio y los documentos previos, siempre que garanticen el objeto requerido por la ELC.

**ARTICULO TERCERO:** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página WEB de la Empresa de Licores de Cundinamarca.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Acto Administrativo procede recurso de reposición en los términos del Código Contencioso Administrativo y de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 de la ley 80 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en la Empresa de Licores de Cundinamarca, a los veintiséis (26) días del mes de Mayo del año dos mil diecisiete (2017).

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ENRIQUE MACHUCA LÓPEZ**

Gerente General

**Vo. Bo. SANDRA MILENA CUBILLOS GONZALEZ**

 Jefe Oficina de Gestión Contractual

**Vo. Bo. ALVARO BERNAL PARRA**

Subgerente de Talento Humano

Elaboró: **MARCO AURELIO ANTOLINEZ G.**

 Profesional Universitario